



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 739-2011-PCNM

Lima, 15 de diciembre de 2011

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Mario Valeriano Apaza Escarcena; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 499-2002-CNM, de 20 de noviembre de 2002, don Mario Valeriano Apaza Escarcena fue ratificado como Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Puno; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Mario Valeriano Apaza Escarcena en su calidad de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial de Huancané del Distrito Judicial de Puno, siendo el período de evaluación del magistrado del 21 de noviembre de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluado en sesión pública de 15 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado no registra sanciones firmes en su contra; b) no se han presentado cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, por el contrario obra en el expediente de evaluación una manifestación de apoyo a su desempeño de parte del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público del Distrito Judicial de Puno, así mismo cuenta con reconocimientos por sus acciones de carácter cívico y social, expedidos por autoridades del Ministerio Público, del Municipio de San Antonio de Putina y del sector educación; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Puno, se cuenta con los resultados reportados de los años 2005 y 2007, los que reflejan indicadores relativos sobre su aceptación, los que se evalúan en conjunto con los demás indicadores de conducta en forma ponderada a su favor; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se colige que no existen evidencias de variación injustificada de su patrimonio por lo que la evaluación resulta aceptable en este extremo. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Mario Valeriano Apaza Escarcena, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.55 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador aceptable acorde a la función que desempeña, apreciándose que su argumentación ha venido evolucionando favorablemente durante el periodo sujeto a evaluación; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que cuenta con un nivel de producción sostenido en los años 2002 al 2011, mayoritariamente por

encima del 90% , apreciándose que ha desarrollado su función fiscal en forma adecuada, lo que se desprende de los ítems previamente anotados; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que cuenta con cursos de especialización/diplomados, con notas aprobatorias, en materias que inciden favorablemente en el mejoramiento de su ejercicio funcional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Mario Valeriano Apaza Escarcena es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

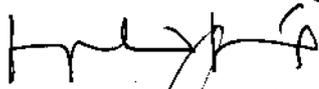
**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 15 de diciembre de 2011;

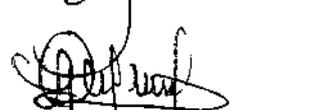
#### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Mario Valeriano Apaza Escarcena y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial de Huancané del Distrito Judicial de Puno.

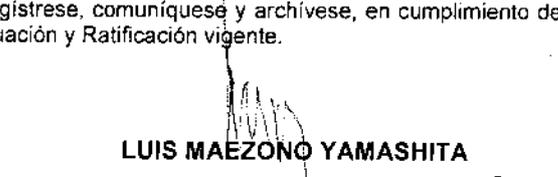
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

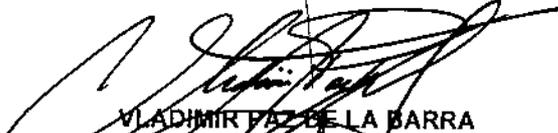
  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

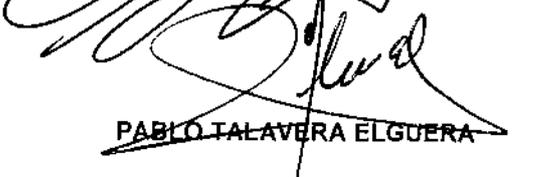
  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA